



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 31 DE OCTUBRE DEL 2023.
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO.
ENTIDAD AUDITADA : ASAMBLEA NACIONAL
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI-712-2024
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, cuatro de abril del año dos mil veinticuatro. Las diez y veinte minutos de la mañana.

I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1. Que se practicó Auditoría de Cumplimiento a la administración financiera de los recursos presupuestados para la ejecución del Grupo 300 “Materiales y Suministros”, con énfasis en el subrenglón de gastos 356 “Combustibles y Lubricantes”, efectuados por la **Asamblea Nacional**, por el período uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós; y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha treinta y uno de octubre del año dos mil veintitrés, con referencia **PE-001-010-23**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados con las transacciones auditadas, siendo éstos los señores: **Gustavo Eduardo Porras Cortés**, presidente; **Zeydi Cristina Zelaya Delgado**, secretaria ejecutiva; **Yessenia Auxiliadora Suazo Arriola**, responsable de la División General Administrativa Financiera; **Omar Lautaro Carballo Delgado**, responsable de la División Financiera; **Gloria del Carmen Navarrete Mendoza**, responsable de la División Administrativa; **María del Carmen Torres Tórrez**, responsable de la División de Archivo Central; **Irmina Ivania Figueroa Villagra**, responsable de la División de Planificación y Cooperación; **Ana Cristian García**, responsable de la Oficina de Contabilidad y **Julio Antonio Arauz Quiroz**, responsable de la Unidad de Contabilidad Patrimonial, todos de la Asamblea Nacional. 3. De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada; y 4. Asimismo, se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría mediante Acta, en fecha treinta de octubre del año dos mil veintitrés, a los servidores públicos relacionados con las operaciones auditadas; quienes estuvieron de acuerdo con su contenido.

II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **A) Evaluar la estructura y funcionamiento del control interno implementado para la administración de los recursos financieros de la ejecución del Grupo 300 “Materiales y Suministros”, con énfasis en el**



subrenglón de gastos 356 “Combustibles y Lubricantes”, efectuados por la Asamblea Nacional. **B)** Comprobar si los gastos registrados en la ejecución presupuestaria del subrenglón de gastos 356 “Combustible y Lubricantes”, están debidamente calculados, clasificados conforme su naturaleza, autorizados, con la documentación de respaldo suficiente y apropiada, son gastos propios de la entidad, se recibieron a satisfacción, y corresponden al período sujeto a revisión. **C)** Determinar el cumplimiento de las autoridades aplicables a la materia en cuestión; y **D)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Una vez aplicados los procedimientos de rigor los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **1)** El control interno implementado para la administración de los recursos presupuestado para la ejecución del Grupo 300 “Materiales y Suministros”, con énfasis en el subrenglón de gastos 356 “Combustibles y Lubricantes”, de la Asamblea Nacional, por el período auditado, fue efectivo; excepto por el **hallazgo de control interno** consistente en falta de autorización del detalle de distribución mensual de combustible. **2)** Los gastos registrados en la ejecución presupuestaria del subrenglón de gastos 356 “Combustible y Lubricantes”, se encontraron debidamente calculados, clasificados conforme a su naturaleza, autorizados con la documentación de respaldo suficiente y apropiada; correspondieron a gastos propios de la entidad auditada, y fueron recibidos a satisfacción, correspondiendo al período auditado. **3)** La entidad auditada, cumplió en todos los aspectos importantes, con las autoridades aplicables a los recursos administrados, correspondientes al subrenglón de gastos 356 “Combustibles y Lubricantes”, durante el período auditado; y **4)** No se determinaron hallazgos de auditoría que dieran lugar al establecimiento de responsabilidades a servidores públicos de la Asamblea Nacional.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que, en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de la auditoría concluyen con un hallazgo de control interno; en razón de ello, se ordenará a la máxima autoridad de la Asamblea Nacional, aplicar las



medidas correctivas establecidas en la recomendación de auditoría contenida en el informe en Auto, dado que ésta constituye el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que, para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario; para tal fin, deberá informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría su implementación a través del Sistema de Información para la Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI), en vista que dicha dirección como área sustantiva tiene a su cargo la administración del mismo. Se le previene a la máxima autoridad de la entidad auditada, como primer responsable del control interno, que de no cumplir con ello en el plazo indicado, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos de iniciarse el proceso administrativo para establecer la responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar la medida correctiva establecida en la recomendación de auditoría, y lo ordenado por este Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la precitada ley orgánica.

IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12), y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

- PRIMERO:** Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha treinta y uno de octubre del año dos mil veintitrés, con referencia **PE-001-010-23**, emitido por el auditor interno de la **Asamblea Nacional**, derivado de la revisión a la administración financiera de los recursos presupuestados para la ejecución del Grupo 300 “Materiales y Suministros”, con énfasis en el subrenglón de gastos 356 “Combustibles y Lubricantes”, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós.
- SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **Gustavo Eduardo Porras Cortés**, presidente; **Zeydi Cristina Zelaya Delgado**, secretaria ejecutiva; **Yessenia Auxiliadora Suazo Arriola**, responsable de la División General Administrativa Financiera; **Omar Lautaro Carballo Delgado**, responsable de la División Financiera; **Gloria del Carmen Navarrete Mendoza**, responsable de la División Administrativa; **María del Carmen Torres Tórrez**, responsable de la División de Archivo Central; **Irmína Ivania Figueroa Villagra**, responsable de la División de Planificación y Cooperación; **Ana Cristian García**, responsable de la Oficina de Contabilidad y **Julio Antonio Arauz Quiroz**, responsable de la Unidad de Contabilidad Patrimonial, todos de la Asamblea Nacional.
- TERCERO:** Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad de la **Asamblea Nacional**, para que aplique la recomendación derivada del hallazgo de control interno, reflejado en el informe de Auto, en



un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación.

CUARTO:

Se le previene a la máxima autoridad, la obligación de informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría la implementación de la recomendación a través del Sistema de Información para Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI); si vencido el plazo indicado, desatendiera lo ordenado en la presente resolución administrativa, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos que inicie el proceso administrativo para establecer responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en la recomendación de auditoría, y lo ordenado por el Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil trescientos setenta y tres (1373) de las diez de la mañana del día cuatro de abril del año dos mil veinticuatro, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Luis Alberto Rodríguez Jiménez
Vicepresidente del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

EALC/MFCM/MLZH/JCSA